



BOLETÍN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO

Don Joaquín Farias y Merino, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Excma. Diputación y de la Junta provincial del Censo,

Certifico: Que la Junta provincial en sesión celebrada en el día de ayer, adoptó los siguientes acuerdos:

ALDEANUEVA DE EBRO.

Don Martín Bretón, reclama la inclusión de D. Inocencio Amilburu Quintanilla:

Visto el informe de la Junta municipal en el que propone por unanimidad la inclusión del citado señor, después de haber examinado el padrón, se acordó incluir en listas á D. Inocencio Amilburu Quintanilla.

ALFARO.

Don Julián Jiménez Antón, reclama que en la casilla correspondiente debe figurar como elegible para cargos concejiles por poseer el título profesional de Procurador y satisfacer la contribución industrial correspondiente:

Visto el informe favorable de la Junta municipal, se acordó que el elector D. Julián Jiménez Antón figure en las listas con el concepto de elegible para cargos concejales

Don Pedro de la Torre y D. Salustiano Jiménez reclamaron la inclusión en lista de

- Don Enrique Angulo y Yagües
- " Joaquín Almarza Zayas
- " José Bleuca Ibas
- " Liborio Martínez Marin
- " Sebastián Boguez y Garraldel

Visto el informe favorable á la inclusión de los nuevos electores Joaquín Almarza Zayas y Liborio Martínez Marin, por constar en el padrón de habitantes que son vecinos mayores de edad y llevan más

de dos años de residencia, se acordó la inclusión de dichos señores en el Censo electoral y desestimar la inclusión que se solicita respecto á Enrique Angulo Yagües, José Bleuca Ibas y Sebastián Boguez y Garraldel, por no aparecer inscritos en el padrón de habitantes.

Por los indicados D. Pedro de la Torre y D. Salustiano Jiménez, se presentó una reclamación referente á que no deben ser incluidos como electores en esta rectificación anual por que no han completado los dos años de residencia, los electores

- Don Julián Ayú Zúñiga
- " Nicolás Soria Soria
- " Vicente de Vicente Vicente
- " Cándido Fraile Pérez
- " Dionisio Llorente Martínez
- " Juan Fernández
- " Domingo Garaita
- " Guillermo Larrea
- " Celestino Vinuesa

Conforme con el informe emitido por la Junta municipal, se acordó no ha lugar á incluir en listas por no llevar dos años de residencia á Julián Ayú Zúñiga, Nicolás Soria Soria, Cándido Fraile Pérez, Juan Fernández, Domingo Garaita y Guillermo Larrea y que procede incluir en las mismas por aparecer en los padrones como vecinos con más de dos años de residencia á los electores Vicente de Vicente Vicente, Dionisio Llorente Martínez y Celestino Vinuesa.

Los repetidos D. Pedro de la Torre y D. Salustiano Jiménez, reclamaron la exclusión por haber perdido la vecindad los electores Francisco Echegoyen y Florentino Abrego Gil, y conforme con el informe de la Junta municipal se acordó excluirlos.

Reclamaron así bien se declare en suspenso el derecho electoral de D. José María Ochagavía y don Anastasio Bermejo Bonel, el primero como quebrado ó concursado y el segundo por hallarse sufriendo condena.

Conforme con el informe de la Junta municipal, se acordó declarar no ha lugar á la exclusión de

Anastasio Bermejo Bonel, que debe continuar inscrito y que D. José María Ochagavía debe continuar en suspenso en concepto de concursado como ya figuró también en la rectificación de 1892.

ANGUNCIANA.

Don José Ruiz, reclama la inclusión de Manuel Labarga Martínez, que según la lista expuesta al público por el Alcalde figura en ella como perdida de vecindad.

Visto el informe de la Junta y certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Haro en el que se hace constar que D. Manuel Labarga Martínez, reside en aquella ciudad hace un año, se acordó que el referido elector sea excluído del Censo por haber perdido la vecindad en la villa de Angunciana.

ANGUIANO.

De conformidad con el informe de la Junta municipal, se acordó la inclusión en listas de los electores

- Alberdi, Jorge
- Alonso Martínez, Joaquín
- Cuadra López, Matías
- García, Inocencio
- García Hernández, Juan
- García Sáenz, Bernabé
- García, Tomás
- Gabriel García, Esteban
- García Baquero, Simón
- Hernández, García, Miguel
- Ibáñez López, Lorenzo
- Ibáñez Moreno, Carlos
- Martínez Muñoz, Miguel
- Martínez Rueda, Francisco
- Novoa, Antonio
- Ojeda, Rufino
- Rueda, García, Segundo
- Romero Muñoz, José
- Rueda Moreno, Pablo
- Rueda Rueda, Lucas
- Romero Moreno, Pablo
- Sáez Hernández, Alejo

AUSEJO.

Don Nicolás Mangado, solicita la inclusión de Tomás Solano Gil,

Juan Ramírez Flaño, Braulio Peralta Pastor, Manuel María Martínez Tejada, Julián San Juan Leza, Galo Ramírez Tejada, Zacarías Bueno Tejada, Fernando Moreno Espinosa, José Calasanz Sierra Espinosa, Francisco Lázaro Sierra, Demetrio Muro Gil y Eugenio San Juan Romeo.

Por D. Pedro Martínez Romeo se solicitó la inclusión de Victoriano Martínez Gil, Agustín Alonso Rosáenz, Manuel González Resa, Pedro Gil Tejada, Pablo Gil Romeo, Angel Ramírez Flaño, Juan Pérez Blanco, Angel González Ciorra, Domingo Miguel, Cirilo Sierra Espinosa y Guillermo Ocariz.

Visto el favorable informe de la Junta municipal, se acordó incluir en listas á los repetidos señores por tener justificada la cualidad de vecinos y la edad señalada por la ley.

BAÑARES.

Don Víctor Sáez Olarte reclama su inclusión en listas y visto el favorable informe de la Junta municipal y la certificación de nacimiento en la que se hace constar que el referido señor cumplió 25 años el día 12 de Abril último, se acordó incluirle en el Censo.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA.

Don Juan Alonso solicita la inclusión de Benito Moreno Villoslada, Gregorio Jadraque Navaridas, Francisco Jadraque López y Victoriano Villoslada Somalo.

Conforme con el informe de la mayoría de la Junta municipal, se acordó incluir en el Censo á los referidos electores.

Se acordó no ha lugar á resolver cosa alguna á la instancia presentada por D. Matías Olave respecto á la división de distritos.

Vista la reclamación formulada por D. José García pidiendo la exclusión de Ramón Uruñuela López, Adolfo Garnica Bobadilla y Víctor y Toribio Iturrios Frias por no estar emancipados de la patria potestad, se acordó declarar no ha lugar á la referida exclusión.

Así bien se declaró no haber lugar á la exclusión de Pablo Olalla, Clemente González y Melitón García Armero.

Se desestimó también la reclamación de D. Eulogio Alonso Martínez por no justificar documentalmente la reclamación que ha interpuesto.

CALAHORRA.

Don Mario Guerrero solicita la inclusión de Inocente López Santa María, Demetrio Fernández Irastorza, Francisco Ruiz Escobés, Pedro Teruel Viguera, Juan Salcedo Urzanqui, Domingo Martínez Samaniego, José Madorran Jiménez, Justo Beaumont Díaz, Servando Los Santos, Eugenio Abad Zamajón, Domingo Berguilla Tecedor, Rufino Cenicero Viguera, Aniceto Laimperial Beaumont, Antonio Díez Antoñanzas, Higinio Cristóbal Cristóbal, José Díez Ortega, Gregorio Inestrillas Sáenz, Isidoro Miranda Herce, Luis García González y Sebastián López Santa María.

Conforme con el informe de la Junta municipal, se acordó incluir en el Censo á los referidos individuos excepto á D. José Díez Ortega, D. Rufino Ceniceros Viguera y D. José Madorran Jiménez por figurar ya en el Censo.

EZCARAY.

Don Francisco Aranjuelo, solicita la inclusión de Francisco Martín González, Fernando Rubio Ochoa, Ignacio Soto del Val, Eleuterio Boulandie Barrios, Fausto González Robredo, Juan Ulizarna San Martín, Manuel San Román Ugarte, Pedro San Vicente Grijalba, Manuel Peña Anguta, Ciriaco González Hernández y Faustino Villalengua Robredo.

Visto el informe de la mayoría de la Junta exponiendo que no deben ser incluidos los citados individuos por ser público y notorio que imploran la caridad pública:

Considerando que según el caso 6.º, art. 2.º de la ley Electoral, para que pueda resultar la incapacidad supuesta por la mayoría de la Junta, es condición precisa que se hallen autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, cuya circunstancia no concurre en las personas que se citan y no ha sido demostrada por medio alguno, se acordó incluir en las listas á las referidas personas.

Por D. Gregorio Martínez se solicitó la exclusión de Patricio Robredo Armas, Valentín Martínez Zabala y Andrés Rojas García, fundándose en que dichos individuos imploran la caridad pública;

Considerando no se ha justificado por medio alguno que se hallen autorizados administrativamente para implorar la caridad pública:

Visto el caso 6.º, art. 2.º de la

ley Electoral, se acordó desestimar la reclamación de D. Gregorio Martínez.

Omitido en listas D. Juan Cruz Martínez Rodríguez, por figurar en el padrón con 24 años de edad:

Vista la reclamación producida respecto á este particular por don Marcelo Aranjuelo y D. Vicente Nanclares, y teniendo en cuenta que por medio de la exhibición de la partida de bautismo justifican que dicho individuo tiene la edad de 25 años, se acordó incluirlo en las listas del Censo Electoral.

FUENMAYOR.

Don Leandro Hernáiz Mendiguren, solicita la inclusión en listas, de D. Manuel Cerezo Alvarez, don Lucio Hernaiz Hernández, D. José María Fernández Bazán, D. Manuel San Millán, D. Demetrio Crespo y D. Santiago Bacaicoa Nestares:

Visto el informe favorable y unánime de la Junta municipal, se acordó acceder á las inclusiones solicitadas.

Don José María Goicoechea, reclama también la inclusión de don Cruz Murillo Asensio, D. Manuel Amézaga Vélez, D. Laureano Govantes Pascual, D. Silvestre Hernaiz Sáez, D. Manuel María Hijalba Hernaiz y D. Lorenzo López Garrido:

Vistas las partidas de bautismo que se acompañan y certificación que acredita la residencia de dichos individuos por más de dos años, de conformidad con el dictamen de la Junta municipal, se acordó incluirles en listas.

Don José María Enciso Martínez y otros solicitan el cambio de distrito de varios electores, por haber variado de domicilio; piden la exclusión de D. Andrés Alvarez, D. Hilario Fernández Sanchez, D. Ulpiano Zorzano y D. Lope Martínez, y por último la inclusión de Marcos Palomar Banzanos:

Visto el informe de la Junta, se acordó

1.º Que el cambio de distrito se verificará al formarse las listas por la Junta provincial del Censo.

2.º Que no procede la exclusión de los electores que se solicita por no acreditar documentalmente las causas de la exclusión, y

3.º Que no ha lugar á la inclusión de Marcos Palomar Banzanos, por que si bien justifica ser mayor de 25 años, no se prueba sus condiciones de vecindad y residencia.

GALILEA.

Don Victoriano Ruete Fernández, solicita su inclusión en listas.

Visto el informe de la Junta municipal en el que se hace constar que en la rectificación del año anterior y por una equivocación involuntaria se excluyó del Censo á D. Victoriano Ruete Fernández,

confundiéndole con Victoriano Rubio Peña, que perdió su vecindad por haber trasladado su residencia á la ciudad de Logroño, se acordó incluir en listas á D. Victoriano Ruete Fernández, y dar de baja en las mismas á Victoriano Rubio Peña:

HARO

Don Valentín Negueruela, solicita la inclusión en listas de

Don Valentín Hueda

„ Roque Hueda

„ Benito Divaz

„ Ignacio López Quintana

„ Ecequiel Alvíz Salazar

„ Casiano Sáez

„ Lesmes Catediano Madrid

„ Federico Zarritu Alvarez

„ Nicanor Rodríguez González

„ Cándido Sobrón Soto

„ Isidro Catediano

„ Paulino Ortega Lara

„ Juan Arico Cerezo

„ Nicolás Gutiérrez Sáez

„ Andrés García Arnáez

„ Antonio del Campo Medina

„ Braulio Pérez Torrecilla

„ Sebastián Laherrán Gómez

„ Juan González Calahorra

„ Juan Lázaro Gordejuela

„ Biviano Ezeurra Fuente

„ Pedro Arnáez González

„ Félix Davalillo Salaya

„ Julián Medina Aguirre

„ Indalecio Criales

„ Apolinar Fernández

„ Pedro Alcalde Fernández

„ Luis García Manzanedo

„ Rosendo Campillo Fernández

„ Ciriaco Aranjuelo Arenas

„ Juan Cruz Cerama Zuazo

„ Isidoro Urrecho Díaz

„ Benigno Mendoza González

„ Laureano Villaverde

„ Prudencio Martínez Besga

Don Luis Ocina Rebollo, solicita la inclusión de

Don Ciriaco Aranjuelo Arenas

„ Fermín Asensio Benito

„ Martín Arorichipi Mariadarám

„ Ramón Barrio Lamónja

„ Benito Divar Duralde

„ Pascual García de Pedro

„ Cecilio González Manzanos

„ Martín Iriarte Echegoyen

„ José Nieto Sáenz

„ Pío Pascual Corral

„ Juan Laraica

„ Casimiro Bastida Martínez

„ Melchor Rios

„ Arturo López Cerezo

Por D. Leopoldo González, se solicita la inclusión de los señores

Don Froilán Villalongo Gredilla

„ José María Bozal Román

„ Ciriaco Codina Tavisón

„ Benito Puente

„ Ildefonso Segura

Visto el informe unánime de la Junta en el que se expresa que dichos individuos justifican que figu-

ran en el padrón como vecinos y con la residencia y edad que la ley exige, se acordó incluir en listas á los mencionados señores, excepto á D. Martín Arorichipi Mariadarám, por ser éste de nacionalidad francesa y no probar oficialmente haya renunciado á su pabellón nacional.

Por D. Valentín Negueruela, se solicitó la exclusión de D. Bonifacio Arellano Martínez, D. Juan Dios Martínez Angulo, D. Juan Muñoz de Abajo, D. Manuel Falces y D. Pedro Lort.

Resultando del informe de la Junta que dichos individuos, se justifica residen en los pueblos de Labastida y Angunciana, se acordó excluirles del censo de la ciudad de Haro.

HERVIAS

Vista la instancia suscrita por D. Eusebio Valgañón y D. Marcos Matute, haciendo presente algunas informalidades cometidas por la Junta municipal en la sesión que celebró el día 20 de Abril último:

Considerando no se prueba ninguno de los hechos expuestos y por el contrario en el acta, que precisamente suscriben también los recurrentes, se hace constar que no se interpuso reclamación alguna ni se suscitó debate, se acordó desestimar la instancia de los señores Valgañón y Matute.

LOGROÑO.

Vista la reclamación interpuesta por D. Eugenio Amaric elector, solicitando se le haga constar en la casilla correspondiente el concepto de elegible presentando en apoyo de su pretensión los recibos de la contribución territorial é industrial que satisface al Tesoro.

Visto el informe de la Junta en el que se hace constar que el reclamante se halla comprendido dentro de los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes, con arreglo al art. 41 de la ley Municipal, se acordó que en la rectificación del Censo figure dicho elector con la cualidad de elegible.

OCÓN.

Vista la reclamación interpuesta por D. Alejandro Aguado, pidiendo la inclusión de Patricio Fernández Galilea, y la de D. Matías Sáez Bretón, solicitando la de Isidoro Guerra Cenzano:

Visto el favorable informe de la Junta, se acordó incluir á dichos dos individuos en las listas electorales.

QUEL.

Don Carlos Fernández, solicita se le conceda la cualidad de elegible, presentando en apoyo de su pretensión un recibo de contribución

en el que aparece con una riqueza imponible de ocho pesetas por pe-
cuaria.

Visto el informe de la Junta proponiendo se desestime lo solicitado por que el reclamante no satisface cantidad alguna por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio, requisito que para ser elegible exige el art. 41 de la ley Municipal en los municipios mayores de 400 vecinos, se acordó desestimar la reclamación interpuesta por D. Carlos Fernández.

Conforme con el informe de la Junta municipal, se acordó excluir de las listas electorales como deudor á fondos municipales, á D. Pedro Martínez Sáez.

Don Andrés Marzo Bretón, solicita la inclusión en listas de D. Pedro Oñate Herce, D. Germán Oñate Oñate, D. Pedro Aldama Martínez, D. Francisco Martínez Herce y D. Francisco Bretón Escalona.

Visto el informe de la Junta municipal:

Resultando que dichos señores fueron excluidos de las listas electorales en la rectificación de 1892, por resultar deudores á los fondos municipales, sin que se justifique hayan saldado los descubiertos, antes por el contrario la Junta hace constar que continúan siendo deudores, se acordó no haber lugar á la inclusión solicitada.

RODEZNO.

Don Marcial León Ochao solicita la inclusión en listas de los señores D. Juan Guréndez, Nemesio Ugarte Hermosilla, Gregorio López Manso, Hilario Bartolomé Bañares y Victoriano Aguillo Vereciano.

Visto el informe unánime de la Junta municipal, y no probándose documentalmente el derecho que asiste para figurar en el Censo los individuos que se indican, se acordó no haber lugar á la inclusión mencionada.

El mismo Sr. Ochao, solicita la exclusión de los electores Juan Barrón, Mario Corcuera Legorburu, Ginés Caicedo Barrio, D. Manuel Gutiérrez Díaz, D. Celedonio Jorqui Vizcaigana, D. Agustín Pérez Bañuelos, D. Abdón Ruiz Canta, D. Ricardo Ruiz Ruiz y D. Domingo Vallujera Garnica.

Conforme con lo informado por la Junta municipal se acordó desestimar la reclamación de D. Marcial León Ochao, por no proceder la exclusión de los electores que solicita.

Don José María Vélez solicita la exclusión de los electores don Fernando Rojas González y D. Manuel Garnica Villegas.

Visto el informe de la Junta y certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que D. Fernando Ro-

jas es deudor á fondos municipales y D. Manuel Garnica Villegas se halla implorando la caridad pública autorizado para ello, se acordó, teniendo en cuenta que el primero se halla comprendido en el caso 5.º y el segundo en el 6.º, art. 2.º de la ley Electoral, excluirles de las listas electorales.

Vista la instancia presentada ante la Junta provincial por D. Marcial León solicitando se excluyan á todos aquellos individuos que no han justificado documentalmente su derecho á figurar en listas, y la inclusión de los antiguos electores, Manuel Garnica y Fernando Rojas por ser incompleta la justificación.

Considerando que el recurrente no ha justificado la falta de condiciones para ser electores de aquellos cuya exclusión solicita y la Junta al hacerlo así no ha hecho otra cosa sino formar la lista á que se contrae la tercera del art. 13 de la ley:

Considerando en cuanto al segundo extremo solicitado por el recurrente que se ha justificado su incapacidad por medio de un documento, cual es el expedido por el Secretario de la Corporación municipal, se acordó desestimar la instancia del Sr. León en los dos extremos que abraza.

SAN ASENSIO.

Don Juan Rios, solicita la inclusión en listas de Maestu Narro Seberiano, Hernando Castro Felipe, Rojas Villaro Urbano, Puras Espinosa Pio, Aguiriano Ventosa Tomás, Lacinta Velandia Pedro, Garcia de los Ríos Angel, Delgado Espinosa Braulio, Ortega López Julián, López Llorente Francisco, Garcia López Quirino, Monasterio Arcos Fermín, Urbina Ríos Donato, Pérez Moreno Modesto, Abalos Miguel Modesto, Puras Blonejo José, López Turreira Hermenegildo, Espinosa Merino Cesáreo y Marrodán Valentín.

Conforme con el informe de la Junta, se acordó incluir en listas á los individuos que se indica á excepción de López Llorente Francisco, Garcia López Quirico y Monasterio Arcos Fermín, por no contar la edad de 25 años, requisito indispensable según determina el apartado 1.º, art. 4.º de la ley Electoral.

Por el mismo Sr. Rios, se solicita la exclusión de Luciano González Otero y visto el informe de la Junta en el que se hace constar que dicho elector no cuenta la edad de 25 años, se acordó excluirle.

Don Marcelino González Lobato, solicita la inclusión de Teófilo Olarte Díaz, Faustino Olarte Elguea, Feliciano Ugarte Rojas, Calixto Bisairas Balmaseda, Del-

fin Ortega Sodupe, Cesáreo Espinosa Merino, Antonio Garcia Campo, Angel Ledesma Huezco, Conrado González Soto, Juan Calvo Balmaseda, Primitivo Abalos Miguel, Vicente Miguel López, Lorenzo Fernández Marcos, Florencio Garcia Garcia, Valentín Marrodán y Arsenio Pinedo.

Visto el informe de la Junta fundado en los documentos que se expresa haber tenido á la vista, de conformidad con el mismo se acordó incluir en las listas á todos los señores expresados á excepción de D. Teófilo Olarte, D. Antonio Garcia Campo y don Juan Calvo Balmaseda, por no llevar dos años de residencia el primero, no justificar documentalmente el segundo y no contar la edad de 25 años el tercero.

SANTURDE.

Don Fernando Manzanares Pisón, reclama la inclusión de Arnaez Rodrigo Gabriel, Alos Parra Francisco, Capellán Uruñuela Pantaleón, Garcia Garcia Santiago, Manzanares Armas Fernando, San Martín Manzanares Lázaro, Repes Gómez Eulogio, Torres Ortueta Santiago, Uruñuela Pisón Manuel y Zárate Martínez Gregorio, exhibiendo certificación en la que se hace constar su vecindad y residencia por más de dos años y ser mayores de 25 y de conformidad con el dictamen unánime de la Junta, se acordó incluirles en listas.

SOTO DE CAMEROS.

Don Atanasio Sáez Reyes reclama la inclusión de D. Manuel Sáez Lázaro presentando al efecto certificado en que se hace constar que dicho individuo es vecino del referido pueblo desde 1.º de Enero de 1891.

Conforme con el informe de la Junta y reuniendo este individuo todos los demás requisitos que exige el art. 1.º de la ley Electoral se acordó incluirle en lista.

TREVIJANO.

Vista la reclamación é instancia presentada ante esta Junta provincial por D. Lucio Garcia, pidiendo la inclusión de los electores D. Marcelino Herrero Fernández, D. Domingo Valdemoros Garcia y D. Miguel Río Lázaro:

Visto el informe de la Junta municipal y considerando no se prueba con documento alguno que los individuos indicados tengan las condiciones necesarias para ser electores, se acordó no haber lugar á incluirles en listas.

El mismo Sr. Garcia reclama la exclusión de Victoriano Garcia Río por suponer ha perdido

la vecindad en el pueblo, y como no se justifica por documento alguno: visto el informe de la Junta se acordó declarar no procede la exclusión solicitada.

Don Cosme Sáez Caro, solicita su inclusión en las listas de electores, presenta una certificación expedida por el Sr. Cura párroco en la que justifica cumplió los 25 años el día 28 de Septiembre del año último y reuniendo todas las demás condiciones para ser elector, de conformidad con lo informado por la Junta, se acordó incluirle en las listas electorales.

TUDELILLA.

Examinadas las listas remitidas por la Junta municipal, entre las que aparece la 7.ª del art. 13 de la ley Electoral comprensiva de las reclamaciones sobre inclusión, formuladas ante la referida Junta conteniendo los nombres de Aguado Cordón Manuel, Arnedo Fernández Martín, Bretón Sáenz Silvestre, Bretón Sáez Saturnino, Fernández López Domingo, Garcia Leza Pedro, Herce Marrodán Santiago, Hernández Moreno Juan, Ibáñez Cordón Joaquín, Miranda Fernández Jorge, Miranda Herce Domingo, Ochoa Lujo Cipriano y Pellejero Martínez Julián:

Resultando que la Junta no remite los informes prevenidos en el referido art. 13 ni la copia del acta que el Secretario ha debido extender expresiva de todos los acuerdos adoptados por aquella:

Resultando no se prueba con documento alguno el derecho que pueda asistir para ser electores á los individuos cuya inclusión se ha reclamado; se acordó declarar no haber lugar á incluir en listas á los señores indicados é imponer á los individuos de la Junta municipal y Secretario de la misma la multa de 5 pesetas á cada uno y que harán efectivas en el papel especial creado por Real orden de 12 de Agosto de 1890 en el término de sexto día.

Para que así conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado último, art. 14 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, expido la presente visada por el Sr. Presidente accidental de la Junta provincial y sellada con el de la Corporación en Logroño á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Fariás.—V.º B.º El Presidente accidental, Alejo Arnedo.